

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXII y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 1, 2, 3, 6, fracción III y 29 de la Ley de Patrimonio Estatal; someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA DESINCORPORACIÓN DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN**, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el endeudamiento en que incurrió el Estado de Michoacán a partir del año 2007 y hasta el año 2013, así como la falta de continuidad en las políticas públicas fiscales, con motivo de los cambios de Gobernadores y Secretarios de Finanzas en el periodo comprendido de 2012 al 2015, afectaron considerablemente las finanzas públicas del Estado.

Que los esfuerzos realizados durante los años 2017 y 2018 para reestructurar la deuda pública permitieron al Estado obtener, después de 10 años, la calificación de negativa a

estable, de las calificadoras Fitch en 2017 y de Standard and Poor's en 2018; sin embargo, el endeudamiento total del Estado por concepto de la deuda pública directa, hasta el mes de junio del presente año, era por la cantidad de 20 mil 162 millones de pesos; aunado a lo anterior, la aportación estatal para el pago de la nómina magisterial se ha incrementado en 126 por ciento, al pasar del 10 al 26 por ciento de 1992 a la fecha, lo cual ha generado un déficit de aproximadamente 4 mil millones de pesos en promedio por ejercicio fiscal, en los últimos cinco años.

Que el Ejecutivo a mi cargo se ha dado a la tarea de buscar alternativas de ingresos adicionales, principalmente durante el presente ejercicio fiscal, para fortalecer los ingresos del Estado, a fin de obtener un balance presupuestario sostenible; por lo que, consideramos necesario enajenar diversos bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, los cuales en la actualidad no están destinados al uso o servicio público.

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Patrimonio Estatal, el patrimonio del Estado se compone por bienes del dominio público y del dominio privado; siendo de dominio público, aquellos inmuebles de uso común, así como los destinados por el Estado a un servicio público, mientras que se consideran de dominio privado los demás bienes muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiera el Estado.

Que para desincorporar y enajenar bienes inmuebles de patrimonio del Estado, es necesario exponer los propósitos de la venta y justificar posteriormente la inversión de los fondos que haya obtenido en dichos propósitos, de conformidad con lo previsto en la última parte del artículo 26 de la Ley de Patrimonio del Estatal, mismo que es del tenor literal siguiente:

“Los bienes propios del Estado, no destinados a un servicio público, o que no disfruten de iguales privilegios que aquéllos que si lo están, pueden enajenarse, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien o que se justifique plenamente la necesidad de la enajenación por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta. El Ejecutivo, para obtener la autorización del Congreso, está obligado a exponer los propósitos de la venta y a justificar posteriormente la inversión de los fondos que haya obtenido, precisamente en dichos propósitos...”.

Que atendiendo a lo establecido en la norma aplicable, y dado que los predios en mención, no son utilizados actualmente para un servicio público, y ante la obligación del cumplimiento de mantener un balance presupuestario sostenible, es que surge la necesidad de enajenar dichos bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Estado.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA DESINCORPORACIÓN DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN

Artículo 1º. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por sí, o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, proceda a desincorporar del patrimonio estatal los bienes inmuebles que se enumeran a continuación:

1. Predio Urbano ubicado en Avenida Acueducto número 3610 (Tres mil seiscientos diez), colonia Ocolusen, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 108,220 (Ciento ocho mil doscientos veinte), del tomo 0000583 (Quinientos ochenta y tres), del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, y que cuenta con una superficie de 41,162.80 m² (Cuarenta y un mil ciento sesenta y dos metros cuadrados con ochenta centímetros), y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 170.20 metros, con la carretera nacional México-Guadalajara;

AL SUR: 170.85 metros, con el vendedor ahora calle Ocolusen;

AL ORIENTE: 283.80 metros, con el vendedor ahora calle Tte. Coronel Francisco Peñiñuri; y,

AL PONIENTE: 214.96 metros, con el vendedor ahora calle General Victoriano Zepeda.

2. Predio Urbano consistente en el lote número 12 (Doce), manzana 2 (Dos), ubicado en la calle Coto del Ángel, Fraccionamiento Residencial Coto del Ángel, en la Tenencia de Jesús del Monte, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 13 (Trece), del tomo 10,441 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y uno), del Libro de Sentencias correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, y que cuenta con una superficie de 970.65 m² (Novecientos setenta metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros), y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 36.00 metros, con lote 11 de la misma manzana;

AL SUR: 33.50 metros, en línea, y 2.50 metros, en línea curva con calle Coto de Descanso;

AL ORIENTE: 24.50 metros, en línea, y 2.50 metros, en línea curva con Circuito Coto del Ángel; y,

AL PONIENTE: 27.00 metros, con lote 13 de la misma manzana.

3. Predio Urbano consistente en el lote número 5 (Cinco), manzana 4 (Cuatro), ubicado en la calle Coto del Ángel, Fraccionamiento Residencial Coto del Ángel, en la Tenencia de Jesús del Monte, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 13 (Trece), del tomo 10,441 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y uno), del Libro de Sentencias correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, y que cuenta con una superficie de 676.22 m² (Seiscientos setenta y seis metros cuadrados con veintidós centímetros), y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.14 metros, con calle Circuito de descanso;

AL SUR: 19.05 metros, con lote 6 de la misma manzana;

AL ORIENTE: 33.54 metros, con calle Circuito Coto del Ángel; y,

AL PONIENTE: 36.00 metros, con lote 4 de la misma manzana.

4. Predio Urbano ubicado en Avenida Acueducto número 265 (Doscientos sesenta y cinco), esquina con calle Diego de Basalenque, en el centro Histórico, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el

Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 13 (Trece), del tomo 10,441 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y uno), del Libro de Sentencias correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, y que cuenta con una superficie de 1,090 m² (Mil noventa metros cuadrados), y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: De oriente a poniente, 7.80 metros, da vuelta de sur a norte, en 3.60 metros, continua de oriente a poniente en 19.96 metros, dobla de norte a sur, en 4.20 metros y por último da vuelta de oriente a poniente, en 13.20 metros, y colinda con propiedad del Colegio de Motolinia;

AL SUR: 41.60 metros, con la antes calle Santos Degollado, actualmente Avenida Acueducto;

AL ORIENTE: 28.80 metros, con la calle Diego de Basalenque; y,

AL PONIENTE: 18.00 metros, con sucesión de Enrique Ramírez Parra.

5. Predio Urbano consistente en el lote número 17 (Diecisiete), manzana B, ubicado en la calle sin nombre manzana B, en el Fraccionamiento Balcones de Santa María, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 0000013 (Trece), del tomo 10,441 (diez mil cuatrocientos cuarenta y uno), del Libro de Sentencias correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, y que cuenta con una superficie de 495.50 m² (Cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros), y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.03 metros, con lote número 16 de la manzana B;

AL SUR: 33.03 metros, con lote número 18 de la manzana B;

AL ORIENTE: 15.00 metros, con la calle antes sin nombre, después calle La Laguna y Las Canteras, actualmente calle Fresnos que es la de su ubicación;

AL PONIENTE: 15.00 metros, con lote número 6 de la manzana B.

6. Predio Urbano consistente en las fracciones D, E y G, ubicado en la calle Libramiento Sur Ex Hacienda La Huerta, Lado suroeste de Casa de Gobierno, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 00000048 (Cuarenta y ocho), del tomo 00004315 (Cuatro mil trescientos quince), del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, y que cuenta con una superficie de 44,960 m² (Cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados , y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: De sur a norte 211.13 metros, con el Libramiento Sur, al noreste en línea ligeramente quebrada en 301.00 metros, con oficinas del Gobierno del Estado, arroyo de por medio, al noroeste 42.63 metros, con la señora Camelia Ponce de León, al poniente en línea diagonal rumbo norte a sur de 149.02 metros, y continua al noreste en 100.35 metros, lindando por estos vientos con colindantes varios;

AL SUROESTE: 143.85 metros, con José Sánchez calle de por medio; y,

AL SURESTE: 27.91 metros, finalmente al suroeste hasta llegar al punto de partida 42.75 metros, lindando estos dos últimos vientos con el Restaurant González Chapa.

7. Predio Urbano consistente en terreno del ejido de Santiaguito, ubicado en la Colonia “La Soledad Segunda Etapa y/o Jesús Flores Romero” en esta Ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 6 (Seis), del tomo 2,010 (Dos mil diez), del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, y que cuenta con una superficie de 11,403.56 m² (Once mil cuatrocientos tres metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros), y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 133.14 metros, en 9 tramos línea quebrada;

AL SUR: 131.25 metros, con derecho federal de línea de alta tensión;

AL ORIENTE: 102.13 metros, colindante con escuela secundaria;

AL PONIENTE: 111.15 metros, en 9 tramos línea quebrada.

8. Predio Urbano ubicado en la calle Niños Héroes número 112 (Ciento doce), esquina con calle Dr. Miguel Silva 64 (Sesenta y cuatro), colonia Centro, en la ciudad de Tepalcatepec, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 18 (Dieciocho), del tomo 301 (Trescientos uno), del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Apatzingán, Michoacán, y que cuenta con una superficie de 366.58 m² (Trescientos sesenta y seis metros cuadrados con 58 centímetros), y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.15 metros, con propiedad de María Esther Munguía;

AL SUR: 22.15 metros, con calle Niños Héroes;

AL ORIENTE: 16.55 metros, con propiedad de Ana María Bautista; y,

AL PONIENTE: 16.55 metros, con calle Dr. Miguel Silva;

9. Predio Urbano ubicado en la calle Colcheros de Parangaricutiro número 48 (Cuarenta y ocho), colonia Vasco de Quiroga, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 00000022 (Veintidós), del tomo 4,009 (Cuatro mil nueve), del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, y que cuenta con una superficie de 202.00 m² (Doscientos dos metros cuadrados), y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5 metros, con la calle Colcheros de Parangaricutiro;

AL SUR: 4.96 metros, con propiedad particular;

AL ORIENTE: 40.49 metros, con el predio propiedad del C. Ramón Romero Guillen; y,

AL PONIENTE: 40.65 metros, con propiedad particular.

10. Predio Urbano ubicado en la Calzada Madero número 38 (Treinta y ocho), y la calle Curtidores de Teremendo número 44 (Cuarenta y cuatro), colonia Vasco de Quiroga, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 0000020 (Veinte), del tomo 00002747 (Dos mil setecientos cuarenta y siete), del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, y que cuenta con una superficie de 145.73 m² (Ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y tres centímetros), y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.91 metros, con Calzada Madero;
AL SUR: 7.02 metros, con calle curtidores de Teremendo;
AL ORIENTE: 22.11 metros, con propiedad particular; y,
AL PONIENTE: 16.8 metros, con propiedad particular.

Artículo 2º. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que enajene los bienes inmuebles descritos en el artículo 1º del presente decreto.

Artículo 3º. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a realizar la transferencia de los bienes señalados en el artículo 1º del presente Decreto al organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, lo anterior a efecto de que éste proceda a realizar su posterior enajenación, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su reglamento, o bien, a la Institución pública o privada con reconocida experiencia que a criterio del mismo garantice transparencia y mejores condiciones para la Entidad en atención, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 4º. El precio base de venta será determinado conforme a la normatividad aplicable al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con base en el dictamen valuatorio que elabore el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o en su caso a través de la valuación que se lleve a cabo por los Bancos locales, la Sucursal o la Agencia de alguno de los Bancos Nacionales en términos de la Ley del Patrimonio Estatal.

Artículo 5º. Hasta en tanto no se formalice la enajenación de los inmuebles materia del presente Decreto, el Gobierno del Estado podrá usar y aprovechar los mismos para los fines propios de cada bien, y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 6º. Ningún servidor público, por sí o por interpósita persona podrá adquirir los bienes que forman parte del listado del artículo 1º del presente Decreto.

Lo anterior, será extensivo a los cónyuges, parientes consanguíneos, parientes por afinidad y para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, así como aquellos servidores públicos que hayan ocupado un cargo público dentro del Estado de Michoacán de Ocampo en los últimos 4 años.

Artículo 7º. La Secretaría de Contraloría, a fin de dar transparencia al objeto señalado en el artículo 1º, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 8º. Los productos y aprovechamientos obtenidos con la venta de los bienes señalados en el Artículo 1º, se destinarán única y exclusivamente para fortalecer los ingresos del Estado, a fin de obtener un balance presupuestario sostenible, en términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Para efecto de la enajenación de los bienes inmuebles materia del presente decreto se deberá suscribir convenio con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes o con la institución pública o privada que corresponda.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

FRANCISCO HUERGO MAURÍN
SECRETARIO DE CONTRALORÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA DESINCORPORACIÓN DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.-----